

contracción dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abades (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda, perteneciente a la parroquia de Abades. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**15456** DECRETO 2241/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gandarilla (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gandarilla (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gandarilla (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de San Vicente de la Barquera, perteneciente a la entidad local menor de Gandarilla, y delimitada de la siguiente forma: Norte, anejo del Ortigal; Sur, término municipal de Herreras y Valdaliga; Este, anejo de El Barcenal, y Oeste, término municipal de Val de San Vicente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**15457** DECRETO 2242/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Serdio (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Serdio (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Serdio (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Val de San Vicente, correspondiente a la entidad local menor de Serdio. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**15458** DECRETO 2243/1974, de 20 de julio, por el que se declara de interés nacional el saneamiento de las áreas de marisma incluidas en la zona de Almonte-Marismas y que no sean objeto de transformación en regadío.

Por Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, se declara de interés nacional la colonización de las áreas regables con aguas subterráneas de los acuíferos de Almonte-Marismas, en las provincias de Sevilla y Huelva, dividiéndose el estudio del correspondiente Plan General de Transformación en fases sucesivas para recoger en la primera parte el conjunto de realizaciones necesarias, a fin de efectuar la captación y evaluación de los caudales subterráneos disponibles.

Aprobada esa primera parte del Plan General de Transformación por Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, y conocidos los caudales disponibles, se aprueba la segunda parte del Plan General de Transformación por Decreto de esta misma fecha.

En dicha segunda parte del Plan General se hace una delimitación definitiva del área de marismas, que comprende una superficie aproximada de ocho mil seiscientos diez hectáreas, con seis mil ciento treinta y dos hectáreas regables, superficie inferior a las diecisiete mil cuatrocientas ochenta hectáreas que se delimitan para estas marismas en el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, antes citado. Queda, por tanto, desafectada del Plan General de Transformación en regadío la superficie incluida entre las dos delimitaciones, que asciende a ocho mil ochocientos setenta hectáreas, aproximadamente, si bien dicha superficie, aunque no se riegue, debe ser objeto de saneamiento lo mismo que el resto de la marisma por razones obvias de carácter técnico.

Procede, en consecuencia, declarar de interés nacional dicho saneamiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo uno.—Se declara de interés nacional, conforme a lo previsto en el apartado dos, b), del artículo noventa y dos, y en el artículo ciento veintitrés de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el saneamiento de la zona de marismas, de la provincia de Sevilla, delimitada en el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, en la parte no incluida en la segunda fase del Plan General de Transformación en regadío de dichas marismas, que se aprueba por Decreto de esta misma fecha, cuya superficie es de ocho mil ochocientos setenta hectáreas, aproximadamente.

Artículo dos.—Se redactará por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el Plan General de la zona objeto de saneamiento, para su aprobación por el Ministro de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—Las redes de desagües interiores de las fincas, así como las restantes obras de sistematización de terrenos que fueran necesarias, se realizarán por los respectivos propieta-

rios, quienes podrán beneficiarse, con carácter preferente, de los auxilios técnicos y de los máximos económicos que previene el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuatro.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dicte las disposiciones complementarias que considere precisas para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

15459

DECRETO 2244/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la segunda parte del Plan General de Transformación de la zona regable con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas» (Sevilla y Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación de la Zona Regable con aguas subterráneas de «Almonte-Marismas», en las provincias de Sevilla y Huelva, ha sido dividido el estudio del correspondiente Plan General de Transformación en fases sucesivas, recogiendo en la primera el conjunto de realizaciones necesarias para la captación y evaluación de los caudales subterráneos que permitan la transformación de la Zona.

Aprobada dicha primera parte por el Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, hubo de aplazarse para cuando fueran conocidos los recursos hidráulicos realmente disponibles, el estudio de los restantes extremos del Plan General de Transformación señalados en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Efectuadas ya la mayor parte de las obras de captación de aguas subterráneas y evaluados los caudales obtenidos, se ha comprobado que el acuífero de la zona denominada de Hinojos en el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, no dispone de caudales suficientes para la transformación en regadío de dicha zona, por lo que proceda, dejar sin efecto, en lo que se refiere a esta superficie, la declaración de interés nacional contenida en el Decreto de referencia.

Se han comprobado asimismo, que en el acuífero de la zona denominada de Marismas, con una superficie, según el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete mil cuatrocientas ochenta hectáreas, se dispone de caudales que permitirán solamente la transformación en regadío de una parte de la zona con superficie de ocho mil seiscientas diez hectáreas, de las que son útiles para el riego seis mil ciento treinta y una hectáreas. Hay que advertir que toda la Zona de marismas definida en el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, debe ser objeto de saneamiento, tanto la parte que se ha de regar, como la que queda de secano, por lo que proceda, en esta subzona de secano declarar de interés nacional su saneamiento, conforme a las disposiciones de la Ley, lo que se lleva a cabo por otro Decreto de esta misma fecha.

Se ha realizado por tanto, el estudio de la segunda parte del Plan General de Transformación referido a las áreas de Villamanrique (Sevilla), Almonte (Huelva) y parte de la de Marismas (Sevilla y Huelva), de acuerdo con las disposiciones del artículo noventa y siete de la Ley.

En el referido estudio se introduce como novedad un procedimiento para simplificar el pago de las expropiaciones de tierras en exceso y para adelantar el cobro de las cantidades que han de reintegrar los propietarios reservistas por la parte a su cargo, de las obras de interés común que realice el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), mediante la compensación, en la cantidad concurrente, del precio de las tierras expropiadas con la que adeuden por su participación en las obras de interés común; se establecen unas normas de reserva especiales para los propietarios que suscriban con el IRYDA los correspondientes convenios.

Asimismo se consideran en el Plan criterios modernos sobre estructura técnica de las explotaciones agrarias que se constituyan o completen en esta zona regable y sobre la posible integración de los empresarios agrarios en los procesos de industrialización y comercialización de productos, previniéndose la creación de un mercado de origen, así como la colaboración del Instituto Nacional de Industria con el IRYDA, en virtud del convenio celebrado al efecto, para el establecimiento de aquellas industrias de transformación de productos agrarios que presenten perspectivas razonables de rentabilidad y no se desarrollen por la iniciativa privada.

Por último, se han tenido en cuenta también en el estudio los problemas relativos a la conservación del equilibrio ecológico que reviste particular interés en la superficie afectada por la transformación y en las áreas circundantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobada la segunda parte del Plan General de Transformación de la Zona Regable de Almonte-Marismas (Sevilla-Huelva), declarada de interés nacional por Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo.

Este Plan, elaborado por el IRYDA de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.

DIVISION DE LA ZONA EN SECTORES

Artículo dos.—La Zona Regable de Almonte-Marismas, afectada por los Decretos mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, que la declara de interés nacional y dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, que aprueba la Primera Parte del Plan General de Transformación, está situada en los términos municipales de Almonte e Hinojos, de la provincia de Huelva y Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar, de la de Sevilla, con una superficie total aproximada de cuarenta y cinco mil novecientas cincuenta hectáreas.

Efectuados los sondeos de investigación del acuífero, se han delimitado los sectores que pueden ser transformados en regadío, cuya superficie total es de treinta y cinco mil ochenta y nueve hectáreas, de las cuales se consideran regables veintitrés mil quinientas noventa y ocho hectáreas, quedando por tanto desafectadas de la declaración de interés nacional el resto de las superficies delimitadas en el Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, antes mencionado, que son en total diez mil ochocientos sesenta y una hectáreas aproximadamente.

La delimitación de los sectores cuya transformación en regadío ha de realizarse es la siguiente:

Sector I. Villamanrique (Sevilla).—Con una superficie total de seis mil seiscientas ochenta y dos hectáreas, de las que se consideran regables cinco mil noventa y cuatro. Tiene los siguientes límites:

Línea continua y cerrada formada por la Cañada Real de ganado, límite del término municipal de Pilas hasta el arroyo del Algarbe o Gato; este arroyo hasta la prolongación de la Raya Real, esta Raya Real, Arroyo del Gordú o de la Juncosilla, que sirve de linde de los términos de Villamanrique e Hinojos; esta linde, camino del Rocío a Triana hasta el cruce con el arroyo de la Cigüeña, y desde este punto, en línea recta, al punto donde el encauzamiento del Guadamar corta al antiguo cauce, en la finca «Cas. Nieves», sigue por el muro derecho de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del encauzamiento de este río, el camino de Los Labrados y la Cañada Real de ganado.

Sector II. Almonte-Hinojos (Huelva).—Con una superficie total de diecinueve mil setecientas noventa y siete hectáreas, de las que se consideran regables doce mil trescientas setenta y dos. En Almonte dieciocho mil veintidós hectáreas, de las que son regables diez mil quinientas noventa y siete hectáreas, y en Hinojos mil setecientas setenta y cinco hectáreas, todas ellas regables. Tiene los siguientes límites:

Línea continua y cerrada formada por el linde del monte público El Arrayán y la finca «Coto del Rey», linde de la Colonia Valdeconejos hasta el monte de propios Pardillas; a partir de este punto, línea recta con dirección Este a Oeste de doce kilómetros y medio; desde este punto, en dirección Norte a Sur, línea recta de trece kilómetros y medio, y a partir de este punto, línea recta con dirección Oeste a Este hasta la línea de contacto de la Marisma del Rocío; linde de esta marisma, carretera del Rocío a Matalascañas, camino del Rocío al Palacio del Rey, arroyo de la Cañada Mayor hasta la linde del monte público El Arrayán y la finca «Coto del Rey», donde tiene su origen.

Sector III. Marismas: Hinojos (Huelva) y Aznalcázar (Sevilla).—Con una superficie total de ocho mil seiscientos diez hectáreas, de las que se consideran regables seis mil ciento treinta y dos hectáreas. En Hinojos dos mil seiscientas treinta y siete hectáreas, de las que son regables mil ochocientos setenta y seis hectáreas y cinco mil novecientas setenta y tres hectáreas en Aznalcázar, de las que son regables cuatro mil doscientas cincuenta y seis hectáreas. Está delimitado de la siguiente forma:

Línea continua que parte del punto donde el muro transversal de la Confederación corta a la línea de contacto de Marismas con la zona de arenas, en la finca «Coto del Rey».

Línea Oeste-Este de tres mil setecientos metros de longitud.